

DREPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2020-00008 -00

El pasado 17 de septiembre de 2020, se profirió auto mediante el cual se fijó nueva fecha para la práctica de la prueba de exhibición de documentos, en atención a que a pesar de haberse previsto para el 20 de agosto de este mismo año, no fue posible realizarla por cuanto la apoderada judicial de la convocante no realizó la notificación a la convocada del auto de 27 de julio de 2020, en la forma allí ordenada.

Notificado por estado de 18 de septiembre el auto de 17 del mismo mes y año que fijo la hora de las 9:00 a.m. del tres (3) de noviembre de 2020 para la práctica de la prueba mencionada, la apoderada judicial de la convocante debió notificar a la sociedad TPL COLOMBIA LTD. – SUCURSAL COLOMBIA, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual indica que la notificación personal se realizará enviado como mensaje de datos la providencia respectiva, acompañada por el mismo medio de los documentos o anexos que deban entregarse para el traslado.

Sin embargo, revisado el correo remitido a la sociedad TPL COLOMBIA LTD. – SUCURSAL COLOMBIA, el pasado 22 de septiembre, se observa que tan solo se le remitió el auto de fecha 17 de septiembre de 2020, el cual debía ir acompañado de la solicitud de la prueba, y de los autos mediante los cuales se decretó la exhibición de documentos como prueba anticipada y se fijo fecha y hora para practicarla, esto es los autos de 4 de febrero, 27 de julio de 2020.

Así las cosas, es claro que ante las falencias anotadas no puede tenerse como válidamente realizada la notificación personal a la convocada para la practica de la audiencia en la que se practicará la prueba extraprocesal de exhibición de documentos, por lo que se requerirá a la abogada de la sociedad SERTECPET DE COLOMBIA S.A. para que realice la notificación personal a la

convocada TPL COLOMBIA LTD. – SUCURSAL COLOMBIA, en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y siguiendo los lineamientos aquí expuestos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal del auto de 17 de septiembre de 2020 mediante el cual se fijó fecha para realizar la exhibición de documentos por parte de la sociedad TPL COLOMBIA LTD. – SUCURSAL COLOMBIA realizada mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2020, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada CAROLINA SOLANO MEDINA apoderada judicial de la sociedad SERTECPET DE COLOMBIA S.A. para que realice la notificación personal a la convocada TPL COLOMBIA LTD. – SUCURSAL COLOMBIA, de los autos que decretaron la prueba de exhibición de documentos y del que fijó fecha para su práctica en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y siguiendo los lineamientos aquí expuestos.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **60** hoy **27 de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO